



## **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2017/952, DEL CONSEJO, DE 29 DE MAYO DE 2017, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2016/1164 EN LO QUE SE REFIERE A LAS ASIMETRÍAS HÍBRIDAS CON PAÍSES TERCEROS.**

---

### **I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

El 5 de octubre de 2015, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) hizo públicos los informes finales sobre los quince puntos de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios, que fueron acogidos por el Consejo Europeo en sus Conclusiones de 8 de diciembre de 2015, quien subrayó la necesidad de encontrar soluciones comunes y a la vez flexibles, a escala de la Unión Europea que se ajusten a lo indicado en dichos informes finales.

Con el objeto de concretar las conclusiones del proyecto BEPS de la OCDE, el 28 de enero de 2016, la Comisión Europea presentó su opinión al respecto contra la elusión fiscal, en el marco del cual, posteriormente, se aprobó la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

Dicha Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, estableció un marco para luchar contra las asimetrías híbridas que, sin embargo, fue posteriormente ampliado por la Directiva (UE) 2017/952, del Consejo, de 29 de mayo, mediante la que se establecen reglas que neutralizan las asimetrías híbridas de una forma más global, incluyendo las que implican a países terceros.

Esta última Directiva 2017/952, del Consejo, de 29 de mayo, recoge una serie de asimetrías híbridas, basadas en lo establecido en el Informe Final sobre la Acción 2 del Proyecto BEPS de la OCDE, y establece las reglas necesarias para eliminarlas, mediante la regulación de un mandato primario, entendido como la solución que se considera más apropiada para neutralizar cada asimetría híbrida, y de un mandato secundario, que debe ser aplicado en caso de que, en la jurisdicción de que se trate, no se aplique el citado mandato primario, bien porque exista una discrepancia en la trasposición de la Directiva, o bien porque la asimetría implique a un tercer Estado que no tenga aprobadas medidas defensivas contra ella.

En este contexto, mediante este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se trasponen al ordenamiento tributario alavés, las reglas contenidas en la Directiva (UE) 2017/952, del Consejo, de 29 de mayo, incorporándolas a la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y a la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, mediante la introducción de un nuevo artículo 31 bis en la primera, y de un nuevo apartado 11 al artículo 18 de la segunda.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se justifican los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficacia regulados en el citado artículo.



## II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### II.1 CONTENIDO.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal consta de dos artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 modifica la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con esta modificación se pretende neutralizar las asimetrías fiscales que pueden producirse como consecuencia de operaciones internacionales, creando supuestos de doble deducción o de deducciones sin inclusión de la renta en la base imponible.

A tal fin, se deroga la letra k) del apartado 1 del artículo 31 por el que se admitía la deducción en las operaciones vinculadas cuando el ingreso estaba sometido a un gravamen superior al 10% en el país tercero, y en su lugar se incluye un nuevo artículo 31 bis que enumera una serie de supuestos en los que los gastos por operaciones vinculadas realizadas con residentes en otro país o territorio, o por operaciones realizadas en el marco de un mecanismo estructurado, no serán fiscalmente deducibles debido a la calificación fiscal de las operaciones en el otro país.

Además, amplía los conceptos de ingreso sometido a tributación y de entidades vinculadas, si bien, a los solos efectos de este nuevo artículo.

Asimismo, como consecuencia de la nueva regulación del artículo 31 bis, se modifican otros artículos para hacer referencia a este nuevo artículo.

El artículo 2 se refiere a la modificación realizada en la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por la que se incluye un nuevo apartado al artículo 18 a efectos de regular expresamente las asimetrías híbridas que no serán fiscalmente deducibles, en relación con las operaciones realizadas con la casa central o con alguno de sus establecimientos permanentes.

Concluye la disposición con una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres finales.

La disposición adicional única menciona la incorporación de Derecho de la UE que se lleva a cabo al sistema tributario del Territorio Histórico de Álava mediante este texto, esto es, la reiterada Directiva (UE) 2016/1164, en materia de asimetrías híbridas y en la redacción dada por la Directiva (UE) 2017/952.

La disposición derogatoria única contiene la previsión por la que se deroga el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Norma Foral 7/2004, de 10 de mayo, en lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, atendiendo a la regulación que de ello se hace en este texto.

La disposición final primera prevé la entrada en vigor del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal el día siguiente al de su publicación en el BOHA. Asimismo, dispone que el presente Decreto tendrá



efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta disposición general.

La disposición final segunda habilita a la Diputación Foral de Álava a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta disposición general.

La Disposición final tercera determina la remisión de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a las Juntas Generales de Álava para su convalidación o revocación.

## **II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

### **II.2.b) Competencia.**

#### **- Competencia del Territorio Histórico de Álava:**

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

#### **- Competencia de la Diputación Foral:**



El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

#### **II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.**

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición se adopta por razones de urgencia ya que es necesario que la misma entre en vigor a la mayor brevedad posible.

#### **II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.**

Afectación a otras disposiciones:

Se modifica la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y a la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

#### **II.2.e) Derecho comparado.**

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

#### **II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.**

Se prevé que la presente disposición entre en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA, con los efectos dispuestos en su articulado.



## **II.2.g) Plan anual normativo.**

La presente disposición no está recogida en el Plan Anual Normativo para 2020 pero su aprobación es necesaria para incorporar a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava la regulación de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, en su redacción dada por la Directiva (UE) 2017/952, incorporándolas al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

## **II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado, del informe de control económico normativo y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.

## **III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.**

El impacto económico presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2021.

**Javier Armentia Basterra**

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria

